

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA UNIDAD DE POSTGRADO



MONOGRAFÍA MAESTRÍA EN AUDITORÍA Y CONTROL FINANCIERO "DIPLOMADO EN AUDITORÍA EN BASE A RIEZGOS"

TEMA: SISTEMA DE REGISTRO PARA LOS INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA ELABORADOS POR FIRMAS PRIVADAS Y PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Postulante: Oscar Callisaya Montoya
Docente: MMA. Ruth Benites Cuenta

La Paz, Bolivia 2018

Dedicatoria

A Dios, mis padres y a mis hermanos, quienes han sido la guía y el camino para poder llegar a este punto de mi carrera, que con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento nunca bajaron los brazos para que yo tampoco lo haga aún cuando todo se complicaba.

Oscar Callisaya Montoya

Agradecimiento

Un agradecimiento especial a mi mamá, nunca dejo de ayudarme, hasta en la cosa más mínima

estuvo preocupada por mi carrera y que la pudiera culminar con éxito.

A mi papá que cada día que llegaba me preguntaba como me había ido, me escuchaba mis

locuras y de pequeño fue la inspiración para formarme profesionalmente.

A mis hermanos, que de una u otra manera son la razón por la cual me vi en este punto de mi

vida, a puertas del título profesional tan anhelado.

Finalmente pero no menos importante, a mis docentes, que marcaron con sus enseñanzas el

futuro de todos nosotros.

A todos con mucho cariño

Oscar Callisaya Montoya

ii

Índice de contenido

INTROD	UCCIÓN	1
Capítulo 1	[3
Desarro	ollo del Problema	3
1.1	Planteamiento del Problema	3
1.1.1	Formulación del Problema	3
1.2	Objetivos	3
1.2.1	Objetivo General	3
1.2.2	2 Objetivo Específico	4
1.3 Jus	tificación	4
1.3.1	Justificación Metodológica	4
1.3.2	2 Justificación Teórica	4
1.3.1	Justificación Práctica	5
Capítulo 1	П	6
Marco	Teórico	6
Capítulo l	IV	8
Marco	Metodológico	8
4.1.	Tipo de Investigación	8
4.2.	Diseño de la Investigación	9
4.3.	Método, técnicas e instrumentos para la recopilación de información	10
Capítulo '	V	11
Marco	Normativo	11
6.1 N	Normativa Internacional	11
6.2 N	Normativa Local	12
Capítulo '	VI	25
Marco	Práctico	25
6.1 A	Análisis e interpretación de los resultados	25
Capítulo `	VII	30
Conclu	siones	30
Capítulo '	VIII	31

Recomendación	31
ANEXO N° 1	32
ANEXO N° 2	33
ANEXO N° 3	34
Bibliografía	36

RESUMEN

Este trabajo de investigación, está dirigida a los trabajos de auditoría externa a Entidades gubernamentales de Bolivia, realizada por las Firmas privadas de auditoría y Profesionales independientes (por los auditores de cuentas ejercientes a título individual y sociedades de auditoría), en cuanto a la necesidad de contar con un sistema de registro de información respecto a los trabajos señalados, te tal manera que permita diagnosticar los resultados de estas, las observaciones establecidas, contar con información íntegra, útil, oportuna y confiable para la toma de decisiones gubernamentales, en cuanto al uso adecuado de los recursos públicos interno como externos. Para alcanzar estos objetivos se ha considerado investigar, de acuerdo a la naturaleza, la tipología Analítica y Deductiva. Asimismo, se hace mención a la normativa del Gobierno de España, en la que se encuentra regulado estas actividades como un proceso de control. Por lo que se propone, en función a la normativa local, un "Sistema de Registro para los Informes de Auditoría Externa elaborados por Firmas Privadas y Profesionales Independientes".

ABSTRACT

This research work is aimed at the external audit work of Bolivian government entities, carried out by the private audit firms and independent professionals (by the auditors of individual accounts and audit firms), regarding the need to have a system for recording information regarding the indicated works, so as to diagnose the results of these, the established observations, to have complete, useful, timely and reliable information for the taking of governmental decisions, regarding the adequate use of internal and external public resources. To achieve these objectives, it has been considered to investigate, according to nature, the Analytical and Deductive typology. Likewise, mention is made of the regulations of the Government of Spain, in which these activities are regulated as a control process. For what is proposed, according to local regulations, a "Registration System for External Audit Reports prepared by Private Firms and Independent Professionals".

1

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, se refiere al tema sobre el Registro de los Informes de Auditoría Externa elaborado por las Firmas Privadas y Profesionales independientes (por los auditores de cuentas ejercientes a título individual y sociedades de auditoría). Considerando que en la actualidad y producto de la Globalización Económica, varios países se encuentran implantando sistemas de registro (sistematizado digitalmente) para obtener un control eficiente, eficaz y económico, y contar con información íntegra, útil, oportuna y confiable de las operaciones y actividades principales que desarrolla una organización y que a la vez sea de interés público. Por ejemplo, el País de "Singapur", se ha convertido en el usuario más eficaz de tecnología digital del mundo, según el último Índice de Disposición a la Conectividad (Networked Readiness Index - NRI). El Índice de Disposición a la Conectividad, mide la progresión de los países que aprovechan las oportunidades que ofrecen la tecnología de la Información y Comunicación (TIC); formó parte del Global Information Technology Report (Informe mundial sobre tecnología de la información) de 2015 del Foro Económico Mundial y puntúa las naciones en base a cuatro factores sobre su disposición para explotar nuevas tecnologías digitales: 1) El entorno empresarial y legislativo, 2) Infraestructura, asequibilidad y capacidades, 3) Uso por parte de empresas, particulares y administración pública y 4) Impacto social y económico. Al respecto, son las naciones europeas las que dominan la parte superior de la clasificación, al ocupar siete de las diez primeras posiciones este año. Singapur es el único país asiático tras la débil actuación de Hong Kong o Corea del Sur.

Con relación a Sud América. Por ejemplo, la administración tributaria de Chile, se ha caracterizado en los últimos años a través del Servicio de Impuestos Internos bajo el lema "Facilitando el Cumplimiento Tributario", lo que lo ha hecho merecedor de variados premios tanto a nivel nacional como internacional, por su innovación tecnológica y gobierno electrónico, lo que ha permitido a los contribuyentes efectuar muchos trámites a través de Internet evitando concurrir a alguna oficina del Servicio de Impuestos Internos, cambios que sin duda van a la par con las innumerables mutaciones que se están generando hoy en día en el mundo entero.

Al respecto, el nivel tecnológico actual nos ofrece la posibilidad de manejar grandes volúmenes de información sin provocar costos excesivos a los usuarios como también a los administradores de estos.

En la actualidad, el Estado Plurinacional de Bolivia, no cuenta con un Sistema de Registro para los Informes de Auditoría Externa elaborados por las Firmas Privadas y Profesionales independientes (por los auditores de cuentas ejercientes a título individual y sociedades de auditoría).

El presente trabajo de investigación, tiene como principal objetivo, de proponer un sistema de registro para los informes de auditoría externa del sector público, elaborados por Firmas privadas (Sociedades de Auditoría) y Profesionales independientes; con el propósito de contar con información integra, útil, oportuna y confiable, sobre dichos informes de auditoría externa para tomar decisiones gubernamentales.

Capítulo I

Desarrollo del Problema

1.1 Planteamiento del Problema

En la actualidad, el Estado Plurinacional de Bolivia, no cuenta con un sistema (automatizado) de registro de información sobre los trabajos de auditorías externas a entidades gubernamentales, realizadas por las Firmas Privadas (Sociedades de Auditoría) y/o Auditores Independientes, y que la información que se genera sea de acceso al público a nivel nacional. Al no contar con un sistema de registro de información, no es posible determinar, con certeza la cantidad de auditorías externas a entidades gubernamentales ejecutadas y que las mismas proporciones información relevante para la toma de decisiones por parte de las Autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia; Del mismo modo, existe el riesgo, de que proyectos de inversión pública, financiados con recursos del Tesoro General de la Nación, Préstamos externos, Donaciones, entre otros, no sean auditados, quedando impunes sobre el inadecuado manejo de los recursos de financiamiento.

1.1.1 Formulación del Problema

¿Cuáles deberán ser las características de un sistema de registro para los informes de auditoría externa elaborados por firmas privadas y profesionales independientes?

1.2 Objetivos

Con el propósito de dar solución al problema planteado, se ha considerado los siguientes objetivos generales y específicos:

1.2.1 Objetivo General

Proponer sistema de registro para los informes de auditoría externa elaborados por firmas privadas y profesionales independientes.

1.2.2 Objetivo Específico

- 1 Identificar información básica sobre los informes de auditoría externa emitidos por firmas privadas y profesionales independientes.
- 2 Diagnosticar observaciones de Control Interno establecidas por Firmas Privadas o Profesionales Independientes a las Entidades Públicas.
- 3 Establecer una codificación genérica sobre los trabajos ejecutados por las Firmas privadas y Profesionales independientes.
- 4 Establecer las características, procesos y procedimientos del Sistema de registro.

1.3 Justificación

1.3.1 Justificación Metodológica

Para lograr los objetivos de esta investigación, se recurre a la técnica de investigación mediante cuestionarios, con el propósito de obtener datos sobre la importancia del tema, así como la necesidad de su implantación, hacia la población boliviana; Una vez, que sea demostrados su importancia y la necesidad; Mediante la técnica de recolección de información, relacionadas a informes de auditorías externas y normas de auditoría aplicadas a estas, se logrará recabar información útil para la toma de decisiones, para su posterior sistematización, con el objeto que dicha información sea confiable y oportuna, para la toma de decisiones y que la misma puedan ser utilizado en otros trabajos de investigación.

1.3.2 Justificación Teórica

Este trabajo de investigación, se realiza con el propósito de aportar conocimiento existente sobre la información necesaria de los Informes de Auditoría Externa elaborados por Firmas Privadas y Profesionales Independientes (por los auditores de cuentas ejercientes a título individual y sociedades de auditoría), como instrumento para el logro de competencias dirigidas a optimizar los procedimientos de control a través de la información de las Auditoría Externas realizadas por las Firmas Privadas y Profesionales independientes, cuyos resultados de esta investigación podrá sistematizarse en una propuesta con el objeto de administrar

información íntegra, útil, oportuna y confiable respecto a los citados Informes de Auditoría Externa y efectuar seguimientos a observaciones establecidas por estas

1.3.1 Justificación Práctica

Esta investigación se realiza ante la necesidad de obtener información íntegra, útil, oportuna y confiable sobre los Informes de Auditorías Externas realizadas las Firmas Privadas y Profesionales Independientes, como una herramienta que facilita el labor de Control Interno (previo y posterior) y Control Externo Posterior, y otorgar información sobre las mismas a toda la Población Boliviana, en cuanto al manejo adecuado de los recursos públicos.

Capítulo II

Marco Teórico

Con relación al presente trabajo de investigación, se ha identificado los siguientes términos para tener un mejor entendimiento al tema realizado:

- Sistema: Un sistema es un conjunto de componentes o partes que tienen un orden preestablecido y armónico con atributos y que se interrelacionan e interaccionan entre sí a fin de lograr objetivos comunes (resultado esperado). (Centro Nacional de Capacitación, 2012, pág. 16); Conjunto ordenado de normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de un grupo o colectividad. (Diccionario de la Real Academia Española) Por lo que, un sistema se puede entender a un conjunto de componentes que tiene un orden que se interrelacionan entre sí, y estas cumplen diferentes funciones para llegar a un objetivo.
- Registro: Documento donde se relacionan ciertos acontecimientos o cosas; especialmente aquellos que deben constar permanentemente de forma oficial. (Diccionario RAE); A su vez, Registro ("record" en inglés), en tanto término específico, se define de la siguiente manera: "Documento (...) que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de las actividades desempeñadas". (ISO 9000, 2005).
 - El registro, es un documento en el cual se anota los acontecimientos y/o eventos efectuados, con el objeto de identificar, cuantificar, ubicar, clasificar, evaluar, entre otros, dichos eventos.
- Informe de auditoría: Es el documento mediante el cual el auditor gubernamental comunica por escrito los resultados de la auditoría o evaluación realizadas (Contraloría General del Estado, 2002); El informe de auditoría es el documento en el cual presenta al cliente y/o a la entidad auditada comunicando los resultados del examen.
- Auditoría: Es la acumulación y evaluación objetiva de evidencia para establecer e informar sobre el grado de correspondencia entre la información examinada y los criterios establecidos. (Contraloría General del Estado, 2012, pág. 5/22); Inspección o verificación de la contabilidad de una empresa o una entidad, realizada por un auditor con el fin de comprobar si sus cuentas reflejan el patrimonio, la situación financiera y los resultados

obtenidos por dicha empresa o entidad en un determinado ejercicio. (Diccionario de la Real Academia Española)

Por lo descrito en los párrafos precedentes, se entiende por Auditoría, a la acumulación y evaluación de evidencia orientada a un objetivo de evaluación a fin de que sus cuentas reflejan el patrimonio, situación financiera y los resultados obtenidos durante un cierto periodo.

- Auditoría Externa: La auditoría Externa es un examen efectuado por profesionales externos a la Entidad auditada, el auditor o contador público que realiza auditoría externa da "FE PÚBLICA" sobre el examen realizado, con el propósito de emitir una opinión independiente sobre la base de los objetivos bajo los cuales fue llevado a cabo el examen. (Lidia, 2003, pág. 25); La auditoría externa se puede entender como el trabajo realizado externamente de la estructura de la organizativa de la entidad, a través de la aplicación de técnicas de auditoria u otras atribuciones a su profesión, examina las operaciones, actividades, información o actos administrativos, financieros o de otra naturaleza, generados por una entidad pública o privada con el propósito de emitir una conclusión u opinión y formular recomendaciones.
- Firma de Auditoría (Sociedades de Auditoría): Personal Jurídica legalmente constituida como sociedad comercial, dotada de una estructura organizacional. Debe contar con un plantel de profesionales con competencia profesional y experiencia para la presentación del servicio de auditoría externa. (Contraloria General del Estado, 2014); Una firma de auditoría, es una persona jurídica constituida legalmente como sociedad comercial, se encuentra integrado con profesionales en auditoria.
- Profesionales Independientes: Personal natural con capacidad para contratar, que cuenta con la debida competencia profesional y experiencia, para la prestación de servicios de auditoría externa; Los profesionales independientes, son personas que se encuentran en condiciones para realizar un cierto trabajo según su especialidad (Contraloria General del Estado, 2014). Con un diseño adecuado para el registro de los informes de auditoría externa elaborados por Firmas privadas y/o Profesionales independientes, se logra tener un mejor control y manejo de la información registrada; asimismo, realizar seguimiento de manera oportuna sobre el cumplimiento de las recomendaciones establecidas sobre las observaciones de control interno.

Capítulo IV

Marco Metodológico

Para alcanzar los objetivos de este trabajo de investigación, se requiere contar con conocimientos íntegros sobre las normativas que regulan a Firmas y Profesionales Independientes en Auditoría Externa (a auditores de cuentas ejercientes a título individual y sociedades de auditoría) en el Estado Plurinacional de Bolivia y en el ámbito internacional; las Normas Generales de Auditoría Gubernamental, emitida por la Contraloría General del Estado, así como otras normas de auditoría, en lo que refiere a "Comunicación de Resultados" y de "Seguimiento"; temas fundamentales sobre los Sistemas de Planificación Integral del Estado y sus Subsistemas, establecida mediante la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 - Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), y otras Regulaciones sobre el Control externo posterior en Bolivia; Con el propósito de contar con información útil, oportuna y confiable, en el sistema de registro.

4.1. Tipo de Investigación

De acuerdo a la naturaleza y objetivos planteados el presente trabajo de investigación, se considera que la misma se ajusta a la tipología Analítica y Deductiva.

En relación al "Método analítico" debemos señalar que la palabra "análisis" deriva del vocablo griego que significa: disolución de un conjunto en sus partes. (Corominas, 1973, pág. 49). Por otra parte, Newton expresaba lo mismo: mediante el camino del análisis podemos proceder de los compuestos a los ingredientes y de los movimientos las fuerzas que los producen; y en general, de los efectos a sus causas o de las causas particulares, de manera que el razonamiento termina en las más generales. (Sanchez Vázquez, 1877, pág. 16)

En el presente trabajo de investigación utilizaremos el "Método analítico", para poder analizar el problema planteado descomponiendo en sus partes todos y cada uno de los elementos que intervienen para poder tener una mejor claridad del objeto de estudio para llegar al fin perseguido.

En cuanto a la palabra "Deducción", cabe decir, que la etimología de dicha palabra procede del latín "Deductio", que significa acción y efecto de deducir. Esta a su vez deriva del

latín "Deducere": verbo transitivo que denota sacar consecuencias de un principio, proposición o supuesto. Inferir, sacar consecuencia de una cosa. (Diccionario de la Real Academia Española, pág. 426)

Hechas las aclaraciones, el presente trabajo de investigación considera como aspectos generales las normativas jurídicas (relacionada al tema) que emanan de un órgano público competente, como ser Leyes, decretos, resoluciones, normas, etc.; y como aspectos específicos consideramos a la información necesaria para que el "sistema de registro" cuente con información útil, oportuna y confiable para la toma de decisiones, respecto a los trabajos efectuados por las Firmas y Profesionales Independientes en Auditoría Externa y Consultores Especializadas en Auditoría, en materia gubernamental.

4.2. Diseño de la Investigación

El presente trabajo de investigación se encuentra dentro del "Diseño de Campo No Experimental" debido a que la información que se obtendrá sobre los Informes de Auditoría Externa a Entidades Gubernamentales, no serán manipulados. Una investigación no experimental refiere:

Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, una investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (Hernández, Fernández y Baptista, 1991, p.189).

Se procede en la investigación de acuerdo a dos momentos. En el primer momento se realizará un diagnóstico sobre la información que contiene los Informes de Auditoría Externa a Entidades Gubernamentales, elaborador por las firmas y profesionales independientes de auditoría externa, relacionando con las normas de auditoría aplicada; Posteriormente, se realizará un análisis comparativo entre los trabajos efectuados por diferentes firmas y profesionales independientes de auditoría externa. El segundo momento, se analizará las necesidades e intereses en cuanto a la información relevante y necesaria para establecer un registro adecuado sobre los citados Informes de Auditoría Externa,

4.3. Método, técnicas e instrumentos para la recopilación de información

Con el propósito de ejecutar el presente proyecto, se ha determinado realizar una metodología que permita facilitar los procedimientos a aplicar durante el trabajo de campo acorde de la situación actual.

El presente trabajo es de tipo es no exploratorio; sin embargo, el tema de estudio de sobre el "Diseño de un sistema de registro para los informes de auditoría externa elaborados por firmas privadas y profesionales independientes de auditoría" es nuevo en Bolivia y, como se ha mencionado, existe poca información al respecto. A su vez es descriptiva, porque describe y analiza ampliamente el tema de estudio.

Por lo mencionado, presenta un enfoque cualitativo, ya que se evaluará la realidad de la calidad de los trabajos de auditoría, a través de la aplicación y análisis de los instrumentos de recolección de información mediante la observación.

Asimismo, tiene un enfoque cuantitativo debido a que se recopilan y analizan los datos de los informes de auditorías, para determinar la cantidad de auditorías realizadas, en función a la cantidad de entidades existentes en el territorio nacional y los presupuestos establecidos.

Capítulo V

Marco Normativo

6.1 Normativa Internacional

En el ámbito internacional, el Gobierno de España, cuenta con un Registro de los trabajo realizados sobre la Auditoría de Cuentas, mismas que se encuentran regulados mediante Real Decreto Legislativos emitido por El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), que es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, del Gobierno de España, que rige su actuación por las leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación y, especialmente, por lo que para dicho tipo de Organismos públicos dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo establecido específicamente en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en el Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1517/2011, y en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 302/1989. Por lo que, se ha considerado las siguientes disposiciones que regula el registro sobre la actividad de las Auditorías de Cuentas:

- Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por el Gobierno de España, publicado a través de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado de España.
- Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.
- Resolución de 29 de septiembre de 2017 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se modifican los modelos 02 y 03, de información a remitir por los auditores de cuentas ejercientes y sociedades de auditoría, respectivamente, aprobados por Resolución de 29 de junio de 2012.

6.2 Normativa Local

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgado el 7 de febrero de 2009.
- Ley de Administración y Control Gubernamental Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990.
- Decreto Supremo 23215 de 22 de julio de 1992, en la que establece las Atribuciones de la Contraloría General del Estado.
- Reglamento de Registro de firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa (RE/CE-047), emitido por la Contraloría General del Estado.

Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por el Gobierno de España, publicado a través de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado de España

La Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2011 de 1 de julio, por el Gobierno de España, que según su artículo primero, tiene por objeto la regulación de la actividad de auditoría de cuentas, tanto obligatoria como voluntaria, mediante el establecimiento de las condiciones y los requisitos de necesaria observancia para su ejercicio, así como la regulación del sistema de supervisión pública y los mecanismos de cooperación internacional en relación con dicha actividad.

Otras Resoluciones relacionada a la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por el Gobierno de España

Mediante Resolución de 29 de junio de 2012 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se aprobaron los modelos 02 y 03, de información a remitir por los auditores de cuentas ejercientes y sociedades de auditoría, respectivamente. Esta Resolución fue modificada por otras de fechas 25 de julio de 2014 y 31 de octubre de 2016.

El Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, entre otras disposiciones modificó el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio. Esta modificación consistía en dar una nueva redacción al artículo 15 del Reglamento, en el que se determinan las entidades de interés público (EIP), a los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Dicha normativa, constituida fundamentalmente por el Reglamento (UE) 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoria legal de las EIP, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, establecen plazos mínimos de periodicidad para la realización de las inspecciones a llevar a cabo por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en función del tamaño de las entidades auditadas.

Por otra parte, mediante Resolución de 30 de marzo de 2016, del Instituto de Contabilidad de Auditoría de Cuentas sobre diversos aspectos relacionados con la acreditación e información del requisito de formación práctica exigido para acceder al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, se estableció el contenido sobre la formación práctica realizada por

el personal al servicio de los auditores de cuentas ejercientes y sociedades de auditoría, que debe incluirse en los citados modelos 02 y 03.

Teniendo presentes estas normas y su incidencia en los modelos 02 y 03 aprobados por resolución de 29 de junio de 2012, se hace necesario adaptar los datos e información que ha de gestionar el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para el ejercicio de sus funciones de registro, transparencia y supervisión de la actividad de auditoría de cuentas, así como introducir algunas mejoras técnicas. Por ello procede la modificación de los modelos 02 y 03 en los apartados que se refieren al personal al servicio de los auditores de cuentas ejercientes y sociedades de auditoría, y a los informes de auditoría firmados por éstos.

A tal efecto, en primer lugar, se clarifican las opciones para determinar el vínculo del auditor con la sociedad de auditoría.

Se amplía el detalle de la clasificación del tipo de entidad auditada, con el fin de obtener estadísticas más fiables de las entidades que auditan EIP y del tipo de EIP auditada en cada caso. En este punto se diferencia si se trata de entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, o en el mercado alternativo bursátil pertenecientes al segmento de empresas en expansión.

Igualmente se incluye, como dato a suministrar, la cifra de activo de la entidad auditada, correspondiente al ejercicio auditado y al anterior, junto con el dato de Importe neto de la cifra anual de negocios y el número medio de trabajadores empleados del ejercicio auditado y del anterior para todo tipo de entidades.

También se introduce el número de clientes o partícipes para las entidades auditadas que sean empresas de servicios de inversión, instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones, y las sociedades gestoras de cualquiera de las anteriores.

Por último, se introduce la obligación de declarar expresamente como "voluntario" cada trabajo de auditoría, si es el caso en que se cumplen los requisitos, durante dos años consecutivos, del artículo 263, apartados 2 Y 3, del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, exceptuando los casos de auditorías que se hayan realizado por designación judicial, por designación del registrador mercantil, a petición de los socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, o de quien acredite interés legítimo, que tendrán la consideración de auditorías obligatorias, en todo caso.

Resolución de 29 de septiembre de 2017 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas emitido por el Gobierno de España

Mediante la Resolución de 29 de septiembre de 2017 el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Gobierno de España, modifican los modelos 02 y 03, de información a remitir, respectivamente, por los auditores de cuentas ejercientes a título individual y sociedades de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que fueron aprobados mediante Resolución de 29 de junio de 2012, en los términos que figuran en los anexos I y II, respectivamente.

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgado el 7 de febrero de 2009

En su **artículo 213**, parágrafo I y II establece: "I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

II. Su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley".

Ley de Administración y Control Gubernamental – Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990

Establece en su artículo 13 al 16:

"Artículo 13.- El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

- a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoria interna; y
- b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoria externa de las operaciones ya ejecutadas.

Artículo 14.- Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad.

Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoria interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones.

Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos.

El control interno posterior será practicado:

- a) Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia; y
- b) Por la unidad de auditoria interna.

Artículo 15.- La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General de la República.

Artículo 16.- La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento."

Artículo 42.- Para el ejercicio del Control Externo Posterior se establecen las siguientes facultades:

- a) La Contraloría podrá contratar los servicios de firmas o profesionales calificados e independientes u ordenar a las entidades del Sector Público y a las personas comprendidas en el artículo 5 de la presente Ley, la contratación de dichos servicios, señalando los alcances del trabajo, cuando requiera asesoría o auditoría externa especializada o falten los recursos profesionales necesarios para ejecutar los trabajos requeridos. En todos los casos la contratación se sujetará al reglamento que al efecto expida la Contraloría General.
- b) Todo informe de auditoría interna o externa será enviado a la Contraloría inmediatamente de ser concluido, en la forma y con la documentación que señale la reglamentación.
- c) La Contraloría podrá conocer los programas, las labores y papeles de trabajo de las auditorías que realicen las entidades públicas y las firmas o profesionales independientes, sin afectar la responsabilidad de los mismos.

Decreto Supremo 23215 de 22 de julio de 1992, en la que establece las Atribuciones de la Contraloría General del Estado.

- Artículo 3.- A los fines señalados en el artículo precedente, las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República por la Ley 1178 se agrupan y sistematizan en la siguiente forma:
- i) reglamentar la contratación de servicios profesionales de auditoría externa o consultoría especializada en apoyo de la misma;
- k) examinar los programas y papeles de trabajo de los análisis, auditorías y evaluaciones que realicen las entidades públicas y las firmas o profesionales independientes, sin sustituir la responsabilidad de los mismos;

l) evaluar los informes de auditoría elaborados por las unidades de auditoría interna de las entidades sujetas al control gubernamental y por firmas o personas independientes; rechazar los informes que no se ajusten a las normas básicas de auditoría gubernamental o secundarias de general aplicación o de aplicación específica o aquellos en los que no se haya cumplido con el alcance del trabajo u otros requerimientos de la contratación, casos en los cuales la Contraloría dispondrá las medidas conducentes para subsanar las deficiencias y evitarlas en el futuro;

Artículo 4.- La Contraloría General de la República ejercerá las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1178 sobre todas las entidades señaladas en su artículo 3 y las unidades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial indicadas en su artículo 4.

Artículo 5.- La Contraloría General de la República se limitará a requerir los informes, opiniones y estados financieros auditados establecidos para las personas señaladas en el artículo 5 de dicha Ley y podrá asimismo conocer los programas, las labores y los papeles de trabajo que respaldan las auditorías realizadas. Si no existieren tales informes, estados, programas o papeles de trabajo, o a criterio de la Contraloría no fueren satisfactorios, ésta podrá ejercer la atribución contenida en el inciso a) del artículo 42 de la Ley Nº 1178, a fin de obtener informes de auditoría operacional, dictámenes de auditoría financiera y opiniones calificadas e independientes sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración que utilizan dichas personas. La Contraloría hará conocer a las entidades que ejercen tuición o control, directa o indirectamente, los resultados de las auditorías contratadas u ordenadas. En ningún caso la propia Contraloría podrá realizar estas auditorías.

Artículo 6.- Ninguna autoridad, ejecutivo o servidor de las entidades, unidades o personas a que se refiere el artículo anterior, ni tercero, podrá oponerse o interferir el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Contraloría bajo conminatoria de responsabilidad y enjuiciamiento penal.

Artículo 31.- La Contraloría General de la República, las unidades de auditoría o de auditoría interna de las entidades que ejercen tuición y las firmas o profesionales independientes contratados en apoyo al control externo posterior, evaluarán la eficacia de los sistemas operativos, de administración, información y de las técnicas y procedimientos de control interno incorporados en ellos, para mejorar la eficacia de dichos sistemas así

como la respectiva normatividad básica o secundaria y para determinar la naturaleza y alcance de la programación de cada auditoría.

Artículo 32.- Los resultados de las auditorías externas constarán en informes elaborados por la Contraloría General de la República, por las unidades de auditoría de las entidades tutoras o por las firmas o profesionales independientes contratados para el efecto. Dichos informes estarán respaldados en papeles de trabajo que serán conservados por la Contraloría o estarán disponibles para inspección por parte de ésta y las autoridades competentes cuando se trate de una unidad de auditoría de una entidad tutora o de una firma o profesional independiente.

Artículo 33.- Los resultados de las evaluaciones de contratos e inversiones o de economía y eficiencia de las operaciones, constarán en informes de auditoría operacional elaborados por la Contraloría General de la República, unidades de auditoría y de auditoría interna de entidades tutoras, o por firmas contratadas para el efecto. Dichos informes estarán respaldados en papeles de trabajo que serán conservados por la Contraloría o estarán disponibles para inspección por parte de ésta cuando se trate de una evaluación efectuada por una entidad tutora o por una firma consultora.

Artículo 34.- El Dictamen de Auditoría sobre los Estados Financieros de una entidad pública y los Informes de Auditoría Operacional, que sean emitidos por la Contraloría General de la República, estarán dirigidos al H. Congreso Nacional, al H. Concejo Municipal o al H. Consejo Universitario, según sea el caso. Una vez emitidos, el informe correspondiente será enviado por el Contralor General al máximo ejecutivo y a la dirección colegiada de la entidad auditada, así como a la máxima autoridad de la entidad que ejerce tuición y dentro de los veinte días siguientes a las pertinentes Comisiones del H. Congreso Nacional, al H. Concejo Municipal o al H. Consejo Universitario.

Artículo 35.- Los informes de auditoría interna estarán dirigidos al máximo ejecutivo de la entidad y los de auditoría externa emitidos por las unidades de auditoría de entidades tutoras, firmas o profesionales calificados e independientes contratados por las entidades públicas, estarán dirigidos a la máxima autoridad, sea colegiada o no, de la entidad pública auditada. Dichas unidades, firmas o profesionales, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Nº 1178, inciso b), remitirán a la Contraloría General de la República, simultáneamente al envío a la máxima autoridad de las respectivas entidades, copia de

todo informe de auditoría que produzcan sobre una entidad pública, manifestándoles la disponibilidad de los papeles de trabajo para su inspección.

La Contraloría evaluará dichos informes y si considerase que son significativos enviará informes analíticos siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior. Esto no excluye la facultad de la Contraloría de efectuar directamente el control externo posterior en dichas entidades en el momento que lo considere oportuno.

Artículo 36.- Las recomendaciones para mejorar la eficacia de los sistemas de operación, administración, información y control interno, presentadas en los informes de análisis de dichos sistemas y en los informes de auditoría de los registros contables y operativos, auditoría financiera y auditoría operacional, serán explicadas por los auditores al máximo ejecutivo de la entidad al hacer entrega del informe respectivo, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición o al profesional o firma contratada, según corresponda, la aceptación de cada una de ellas; en caso contrario fundamentará su decisión. Copia de la aceptación o no de las recomendaciones será enviada a la Contraloría, excepto que hayan sido formuladas por ésta.

Cuando sea necesario y conveniente que sobre alguna situación, en el transcurso de la auditoría, se tome acción urgente, los auditores podrán preparar un informe parcial de auditoría a efecto de dar a conocer a la entidad a que compete los hallazgos y las recomendaciones pertinentes.

Artículo 37.- La entidad auditada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de las recomendaciones, presentará a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición, o al profesional o firma contratada, un cronograma de implantación de las recomendaciones de auditoría aceptadas, enviando copia a la Contraloría excepto que las recomendaciones hayan sido formuladas por ésta. El incumplimiento de dicho cronograma será informado por la Contraloría al Presidente de la República, a la máxima autoridad de la entidad que ejerce tuición y a las Comisiones de Economía y Finanzas de la Honorable Cámara de Senadores y de Planeamiento, Política Económica y Financiera de la H. Cámara de Diputados o, si fuere el caso, al H. Concejo Municipal o al H. Consejo Universitario, advirtiendo los peligros de su negligencia y sin perjuicio de las acciones de ley.

Artículo 38.- Las recomendaciones de auditoría externa justificadas pero no aceptadas por la entidad pública, serán reiteradas, según corresponda, en un informe complementario del ente o unidad que realizó la auditoría, con copia a la Contraloría salvo que dicho informe haya sido emitido por ésta. La Contraloría informará al Presidente de la República, a la máxima autoridad de la entidad que ejerce tuición, y a las Comisiones de Economía y Finanzas del H. Senado Nacional y de Planeamiento, Política Económica y Financiera de la H. Cámara de Diputados o, en su caso al H. Concejo Municipal o al H. Consejo universitario, advirtiendo los peligros de tal circunstancia.

Artículo 39.- El informe de auditoría que incluya hallazgos que puedan originar un dictamen de responsabilidad, debe ser sometido a aclaración, entendiéndose por tal el procedimiento por el cual la Contraloría General de la República o las unidades de auditoría de las entidades públicas, según sea el caso, hacen conocer dichos hallazgos al máximo ejecutivo de la entidad y a las personas presuntamente involucradas y éstos presentan por escrito sus aclaraciones y justificativos, anexando la documentación sustentatoria.

Artículo 40.- Para cumplir el procedimiento de aclaración del informe de auditoría, el servidor público autorizado entregará copia de dicho informe o de la parte de éste que fuere pertinente, debidamente firmada, a cada una de las personas involucradas. Si no fuere posible encontrarlas, la respectiva unidad de auditoría las invitará por aviso de prensa en un diario de circulación nacional a fin de que puedan recibir la copia mencionada. Las personas involucradas tendrán un plazo de 10 días hábiles, o más a criterio debidamente justificado del jefe de la unidad de auditoría de la Contraloría o de la entidad Pública, según sea el caso y bajo su responsabilidad, para considerar el informe, solicitar por escrito una reunión de explicación sobre asuntos específicos y presentar sus aclaraciones y justificativos con la documentación sustentatoria, los cuales se anexarán al informe.

Concluido dicho plazo, en base a los resultados de este procedimiento los auditores elaborarán un informe complementario en el cual se ratificará o modificará el informe original.

Artículo 41.- La máxima autoridad colegiada, si la hubiera, o el máximo ejecutivo de cada entidad pública enviará a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción, sus comentarios sobre cada informe de auditoría interna o externa que reciba.

- Artículo 42.- Para la evaluación del resultado de la gestión de las entidades públicas, se tomarán en cuenta las políticas gubernamentales definidas por los sistemas nacionales de planificación e inversión pública y entre otros, los siguientes criterios:
- a. las metas cuantitativas y cualitativas establecidas por la propia entidad en la programación de operaciones; y,
- b. los índices de eficiencia planeados o históricos de la entidad, u otros que sean pertinentes.

Artículo 43.- Los contratos y su documentación sustentatoria, cuyas copias sean enviadas por las entidades a la Contraloría General de la República conforme a la Ley, serán anotados con fines de control externo posterior. Una vez anotados, las copias recibidas y su documentación serán devueltas a la respectiva entidad para su archivo adecuado, de acuerdo al reglamento o instructivo que la Contraloría expida al respecto. Esta anotación no significa aprobación de dichos contratos.

Artículo 44.- A fin de que la Contraloría General de la República pueda evaluar la oportunidad de las operaciones contables:

- a. Las entidades que dependan de otra y que no tengan patrimonio propio ni autonomía financiera, entregarán a la entidad de la cual dependen la información financiera que ésta les disponga y en el plazo que les señale, que no podrá ser mayor en ningún caso de 45 días contados a partir de la finalización del ejercicio fiscal. Asimismo, enviarán dentro de este plazo a la entidad que ejerce tuición sobre la que dependen, a la Contaduría General del Estado y a la Contraloría, copia de la constancia de haber cumplido dicha entrega.
- b. Las entidades públicas con patrimonio propio y autonomía financiera, dentro de los 90 días siguientes a la finalización del período anual, enviarán a la Contraloría copia de la constancia de haber entregado los estados financieros de dicho período con sus respectivas notas explicativas, los anexos analíticos y el informe del auditor interno de la entidad o del organismo tutor, según sea el caso, a la Contaduría General del Estado y a la máxima autoridad de la entidad que ejerce tuición.
- c. La Contaduría General del Estado dentro de los 90 días siguientes a la finalización del ejercicio fiscal, enviará a la Contraloría copia de la constancia de haber entregado al Presidente de la República y al Ministro de Finanzas, los estados financieros de la Administración Central con sus respectivas notas explicativas, los anexos analíticos y el informe del director de la unidad de auditoría de la entidad.

d. Igualmente, la Contaduría General del Estado dentro de los 150 días siguientes a la finalización del ejercicio fiscal pondrá a disposición de la Contraloría su informe general anual sobre la contabilidad del sector público, incluyendo resúmenes analíticos y comentarios sobre los resultados mas significativos y sobre las mejoras y deficiencias de los sistemas contables.

Todo lo anterior se cumplirá sin perjuicio de que la Contraloría pueda en cualquier momento examinar los registros contables y operativos de las operaciones ya realizadas por las entidades públicas y de que éstas presenten al máximo ejecutivo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la información y estados financieros correspondientes al mes anterior con comentarios analíticos de lo ocurrido.

Artículo 45.- Para efectos de control gubernamental externo posterior la Contraloría General de la República recibirá de las unidades jurídicas de las entidades públicas informes al 30 de marzo, 31 de julio y 30 de noviembre dando cuenta del inicio, estado, problemas principales y finalización de los procesos administrativos, requerimientos de pago, acciones judiciales a su cargo y otros que sean pertinentes. Si la entidad no tuviere unidad jurídica, esta obligación corresponde al abogado o bufete contratado. El detalle del contenido de dichos informes será regulado mediante instructivo emitido por la Contraloría.

Artículo 46.- La Contraloría General de la República emitirá un instructivo para el seguimiento de las auditorías externas que realicen las unidades de auditoría interna de las entidades tutoras y las firmas o profesionales independientes y para inspeccionar en cualquier momento los programas y papeles de trabajo elaborados por ellos.

Artículo 47.- Cuando sea debidamente justificado, los plazos establecidos por el presente reglamento podrán ser modificados por la Contraloría General de la República, según las circunstancias de cada entidad y para cada caso específico.

- Mediante Resolución N° CGE/165/2014 de 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Reglamento de Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa (RE/CE-047 v.1),
- Mediante Resolución N° CGE/101/2008 de 9 de mayo de 2008, se aprobó el "Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior (R/CE-09 v.8), vigente a partir del 8 de mayo de 2008.

- Reglamento de Registro de firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa (RE/CE-047), emitido por la Contraloría General del Estado

Capítulo VI

Marco Práctico

6.1 Análisis e interpretación de los resultados

Después de recolectar la información a través del Instrumento (cuestionario) estructurada por cinco (5) preguntas cerradas, con dos alternativas diferentes y uniformes, detallados en el Anexo Nº 3 adjunto a la presente, mismas que fueron dirigidas a personal de las Firmas Privadas de Auditoría (específicamente con formación como Contador Público o Auditor Financiero) y a los Profesionales Independientes en Auditoría, se procedió a la interpretación y análisis de cada uno de los ítems, para dar cumplimiento a los objetivos diseñados a la investigación.

Al respecto, Balestrini (2003: 73), señala que "se debe considerar que los datos tienen su significado únicamente en función de las interpretaciones que les da el investigador, ya que de nada servirá abundante información si no se somete a un adecuado tratamiento analítico". Por lo tanto, se procedió a representar de manera general, en forma gráfica y computarizada, el análisis porcentual de los resultados obtenidos; para ello se emplearon diagramas circulares y la técnica que se utilizó, se basó en el cálculo porcentual de cada ítem.

En lo que respecta a los procedimientos matemáticos, se utilizó el porcentaje que representa entre las diferentes alternativas de respuestas establecidas, ya que la misma representa un conjunto de puntuaciones. Posteriormente, se tabularon los resultados de acuerdo a los porcentajes, la cual permitió interpretar la percepción de los Auditores gubernamentales que ejercen funciones en Firmas privadas y como Profesionales Independientes. A continuación, se muestran los resultados:

Tabla 1 Análisis e interpretación de los resultados de la encuesta

Nro.	Cuestionario	Si	No	% Si	% No	Aclar.
1	¿Usted, tiene interés de conocer la cantidad y	5	0	100	0	a
	resultados obtenidos sobre las AUDITORÍAS					
	EXTERNAS?					
2	¿Usted, tiene acceso directo o conoce la forma de	0	5	0	100	b
	recabar información de manera directa sobre la					

Nro.	Cuestionario	Si	No	% Si	% No	Aclar.
	cantidad y resultados obtenidos de las					
	AUDITORÍAS EXTERNAS?.					
3	Considera que Usted, tiene el derecho de conocer	5	0	100		c
	el uso adecuado de los recursos (financieros)					
	externos en calidad de préstamo o donaciones,					
	sobre la ejecución de un programa, proyecto y/o					
	actividad específica.					
4	¿Durante la ejecución de un trabajo de Auditoría	5	0	100		d
	encomendado a su persona como auditor					
	gubernamental, le es necesario contar con					
	información sobre los resultados de las					
	AUDITORÍAS EXTERNAS relacionadas a la					
	entidad que esta auditando?					
5	¿Usted, como auditor gubernamental (de Firmas	3	2	60	40	e
	Privadas o Profesional Independiente), estaría de					
	acuerdo en proporcionar información, sobre los					
	contratos suscritos con entidades					
	gubernamentales, términos de referencia a los					
	contratos, datos del equipo de auditoría y los					
	resultados obtenidos del trabajo ejecutado?					

Aclaraciones:

- a) El 100% de los encuestados, tiene interés de conocer la cantidad y resultados obtenidos sobre las AUDITORÍAS EXTERNAS.
- b) El 100% de los encuestados, NO tiene acceso directo o conoce la forma de recabar información de manera directa sobre la cantidad y resultados obtenidos de las AUDITORÍAS EXTERNAS
- c) El 100% de los encuestados, que tiene el derecho de conocer el uso adecuado de los recursos (financieros) externos en calidad de préstamo o donaciones, sobre la ejecución de un programa, proyecto y/o actividad específica
- d) El 100% de los encuestados, le es necesario contar con información sobre los resultados de las AUDITORÍAS EXTERNAS relacionadas a la entidad que esta auditando.
- e) El 60% de los encuestados, esta de acuerdo en proporcionar información, sobre los contratos suscritos con entidades gubernamentales, términos de referencia a los contratos, datos del equipo de auditoría y los resultados obtenidos del trabajo ejecutado, en el resto 40% no esta de acuerdo en proporcionar dicha información.

Del trabajo efectuado, se hace evidente la necesidad de contar con información relacionada a los informes de auditoría externa a entidades gubernamentales, efectuados por las firmas privadas y profesionales independientes en auditoría. Por lo que, se sugiere considerar la siguiente información con el propósito de contar con información útil, oportuna y confiable en el "Sistema de Registro para los Informes de Auditoría Externa Elaborados por Firmas Privadas y Profesionales Independientes":

 Identificar información básica sobre los informes de auditoría emitido por firmas privadas y profesionales independientes:

Datos de la Firma de Auditoría

- Nombre o Razón Social de la Firma de Auditoría
- Número de Identificación Tributaria

Contrato de prestación de servicio y Términos de Referencia al contrato:

- Número de Código Único de Contratación del Estado CUCE (para contratos con importe mayores a Bs20.000)
- Número
- Fecha
- Importe
- Plazo

Cumplimiento a los Términos de Referencia al contrato:

- Cantidad de auditores necesarios para la auditoría
- Experiencia de los auditores solicitados
- Tipos de Informes a emitir
- Alcance o periodo de la auditoría
- Importes parciales y total a ser auditado (Importe del Programa a auditar)

Personal al servicio del Auditor:

- Nombre(s) y Apellidos
- Número de cédula de identidad
- Número de Registro en el Colegio de Auditores de Bolivia
- Vínculo laboral (Contrato de trabajo)
 - Número
 - Fecha
 - Importe
 - Plazo
- Años de experiencia en auditoría

Comunicación de Resultados (Informe de auditoría)

- Tipo de auditoría efectuada
- Entidad Auditada
- Identificación de los Estados Financieros auditados
- Periodo de la auditoría
- Normas de auditorías aplicadas

- Párrafo de opinión
- Párrafo con salvedad
- Párrafo adversa o negativa
- Párrafo de abstención de opinión
- 2. Observaciones de Control Interno (aceptadas por la entidad auditada) establecidas por Firmas Privadas o Profesionales Independientes a las Entidades Públicas

Formulario de

- Nombre o Razón Social de la Firma de Auditoría
- Número de Informe de auditoría
- Periodo de la auditoría
- Número de Observación establecida por la firma de auditoría o profesional independiente
- Observación establecida por la firma de auditoría o profesional independiente
- Número de recomendación establecida por la firma de auditoría o profesional independiente
- Recomendación establecida por la firma de auditoría o profesional independiente
- Periodo de implantación (por parte de la entidad auditada) sobre las recomendaciones establecidas y aceptadas por la entidad auditada
- Responsable(s) de la implantación de las recomendaciones establecidas (Nombre y cargo)
- Numero de tareas a desarrollar en la implantación
- Tareas a desarrollar en la implantación
- 3. Codificación genérica sobre los trabajos ejecutados por las Firmas privadas y Profesionales independientes.
 - Número de Identificación Tributaria
 - Tipo de auditoría:

- Financiera: FIN

- Operativa: OPE

- Especia: ESP

Tecnología de Información y Comunicación: TIC

Proyectos de Inversión Pública: PRO

- Ambiental: AMB

- Gestión (año en la cual se emitió el informe de auditoría)
- Código interno del Informe de auditoría, según la firma privada o profesional independiente en auditoría (máximo 5 dígitos)
- 4. Características, procesos y procedimientos del Sistema de registro: Entre las características que se pretende obtener sobre el Sistema de registro de los informes de auditoría es que sea dinámico, es decir, que las firmas privadas y profesionales independientes en auditoría puedan acceder a la base de datos, mediante un usuario y contraseña habilitado, con el propósito que cargar la información sobre los resultados de la auditoría (mediante el internet); Con base a la información proporcionada por la Firma privadas y profesionales independiente en auditoría, se pueda generar información, útil, oportuna y confiable, tanto para los autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia y las Máximas autoridades de las entidades gubernamentales, así como a la población boliviana.

Capítulo VII

Conclusiones

Como se puede observar en las encuestas realizadas, se establece la existencia de la necesidad de contar con información respecto a los informes de auditoría externa elaborados por las Firmas Privadas y Profesionales independientes en auditoría. Considerando que el 100% de los encuestados, tiene interés de conocer la cantidad y resultados obtenidos sobre los trabajos realizados por estas; sin embargo, no tienen acceso a esta información. Así mismo, el 60% de los encuestados (auditores gubernamentales) está de acuerdo en proporcionar información necesaria.

Con la información propuesto para el Sistema de registro, descrita en el capítulo precedente, se considera tener una buena administración sobre la información de los informes de auditoría externa gubernamental, efectuados por las firmas privadas y profesionales independientes en auditoría; debido a que se consideró información básica y necesaria sobre los contratos suscritos, las condiciones de estas, hasta la emisión de los resultados del servicio, mismas que son proporcionados por el proveedor del servicio dinámicamente (vía el Internet), por lo que se cuenta oportunamente con información sobre los resultados hacia la población interesada y personas interesadas para tomar deciciones.

Capítulo VIII

Recomendación

Dentro de este trabajo de investigación, se espera que exista una mejora continua del mismo, por lo que se recomienda a futuros estudiantes que tengan interés del proyecto, con el propósito de complementar en el sistema de registro, con información de interés gubernamental, así como la población boliviana.

ANEXO Nº 1

ANEXO Nº 2

ANEXO Nº 3



UNIVERSISDAD MAYOR DE SAN ANDRES FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA UNIDAD DE POSTGRADO

Estimado(a) Participante:

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre la necesidad de contar con información sobre los Informes de Auditoría Externa a Entidades Gubernamentales elaboradas por las Firmas Privadas de Auditoría y Profesionales Independientes. Consta de una serie de cinco preguntas cerradas con tres alternativas uniformes. Al leer cada una de ellas, concentre su atención de manera que la respuesta que emita sea fidedigna y confiable. La información que se recabe tiene como objeto la realización de un trabajo de investigación relacionada con dichos aspectos.

Se espera de su parte la colaboración sincera, aclarando que no hace falta su identificación personal en el instrumento.

¡Muchas Gracias, por su valiosa colaboración!

PARTE I	•	INFORMA	CIÓN	SOCIODEN	MOGRÁFIC	۸
IANILI			CION	SOCIODEN	IOGNAFICE	7

Instru	icciones:										
En los	cuestionarios	que se	presentan	a co	ontinuación	existen	dos	alternativas	de	respuesta,	respond

En los cuestionarios que se presentan a continuación existen dos alternativas de respuesta, responda según su apreciación:

Gestión 2018, Sexo: Edad:

- El término de "Auditorías Externas" hace referencia a las "Auditorías Externas a Entidades Gubernamental del Estado Plurinacional de Bolivia, efectuados por las Firmas Privadas de Auditoría y Profesionales Independientes".
- Señales SI, cuando se ajusta a su caso particular, caso contrario señales NO.
- Asegúrese de marcar una sola alternativa para cada pregunta.
- Por favor, no deje ningún ítem sin responder para que exista mayor confiabilidad en los datos recabados.
- Si surge alguna duda, consulte al encuestador.

PARTE II: CUESTIONARIO

1)	¿Usted, tiene interés de conocer la cantidad y resultados obtenidos sobre las AUDITORÍAS EXTERNAS?
	SI 🗆 NO 🗆
2)	¿Usted, tiene acceso directo o conoce la forma de recabar información de manera directa sobre la cantidad y resultados obtenidos de las AUDITORÍAS EXTERNAS?.
	SI 🗆 NO 🗆
3)	Considera que Usted, tiene el derecho de conocer el uso adecuado de los recursos (financieros) externos en calidad de préstamo o donaciones, sobre la ejecución de un programa, proyecto y/o actividad específica.
	SI 🗆 NO 🗆

4)			su persona como auditor gubernamental, le AUDITORÍAS EXTERNAS relacionadas a
		SI 🗆	NO□
5)	proporcionar información, sobre	los contratos suscritos con	esional Independiente), estaría de acuerdo en entidades gubernamentales, términos de ltados obtenidos del trabajo ejecutado?
		SI 🗆	NO□

Bibliografía

Centro Nacional de Capacitación. (2012). Ley № 1178 Compendio didáctico. Bolivia.

Centro Nacional de Capacitación. (2014). Ley Nº 1178 Compendio didáctico Bolivia.

Contraloría General del Estado. (2002). Estructura y contenido de informes de auditoría especial.

Contraloría General del Estado. (2012). Normas Generales de Auditoría Gubernamental.

Contraloria General del Estado. (2014). Reglamento de Registro de Firmas y Profesionales Independientes de Auditoría Externa (RE/CE-047 V.1).

Corominas, J. (1973). Bréve diccionario etimológico de la lenga castellana. Madrid - España: Gredos.

Diccionario de la Real Academia Española. (s.f.).

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). (2017). Resolución del 29 de septiembre de 2017. Gobierno de España.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (2011). *Ley de Auditoría de Cuentas*. Gobierno de España.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (2011). *Real Decreto Legislativo 1/2011 de 1 de julio.* Gobierno de España.

ISO 9000. (2005).

Lidia, Z. (2003). Auditoría Externa, Interna y Gubernamental.

Sanchez Vázquez, R. (1877). Metodología de la ciencia del derecho.